

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 475/2023

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFE DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento rol F-066-2014

FECHA : 10 de julio de 2023

A través de la Resolución Exenta N° 1/ Rol F-066-2014, de 26 de noviembre de 2014, se formularon cargos en contra de Nova Austral S.A., titular de cuatro unidades fiscalizables, a saber: “Centro de Cultivo Cockburn 3”, localizada en Canal Cockburn, sector Península Brecknock, comuna de Cabo de Hornos, región de Magallanes y Antártica Chilena; “Centro de Cultivo Cockburn 13”, localizado en Seno Chasco, Canal Cockburn, comuna de Cabo de Hornos, región de Magallanes y Antártica Chilena; “Planta Nova Austral Porvenir”, localizada en Alberto Fuentes N° 299, comuna de Porvenir, región de Magallanes y Antártica Chilena; y “Centro de Cultivo Estero Staples”, localizada en Estero Staples, Isla Capitán Aracena, comuna de Punta Arenas, región de Magallanes y Antártica Chilena, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”), por infracción a lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 letra a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental. Los cargos formulados fueron los siguientes:

N°	Centro	Descripción
A.1	Cockburn 3	Plataforma de ensilaje se encuentra ubicada fuera del área de la concesión acuícola otorgada.
A.2	Cockburn 3	Mala disposición del material ensilado. A.2.1 No se cumple con la frecuencia de despacho del material ensilado. A.2.2 El material ensilado despachado desde el centro inspeccionado durante el mes de marzo de 2014, fue destinado a instalaciones que el titular posee en la ciudad de Punta Arenas, las cuales no fueron consideradas en el proyecto aprobado ambientalmente a través de la RCA N° 077/2010.
A.3	Cockburn 3	La Planta de tratamiento de aguas servida (sic) del centro posee un certificado de aprobación extendido por la Autoridad Marítima caducado a la fecha de la inspección, siendo dichas aguas despachadas



		y tratadas en las instalaciones de la empresa sanitaria "Aguas Magallanes" en Punta Arenas.
A.4	Cockburn 3	El titular no cuenta con el PAS asociado al artículo 68 del D.S. MINSEGPRES N° 95/01.
B.1	Cockburn 13	Plataforma de materiales del centro se encuentra ubicada fuera del área de la concesión acuícola otorgada.
B.2	Cockburn 13	Los despachos de material ensilado no se ajustan a la frecuencia establecida en la RCA, esto es, de al menos uno por semana.
B.3	Cockburn 13	La planta de tratamiento de aguas servidas no se encontraba operativa al momento de la inspección y su certificado de aprobación extendido por la autoridad marítima se encontraba caducado.
B.4	Cockburn 13	El titular no cuenta con el PAS asociado al artículo 68 del D.S. MINSEGPRES N° 95/01.
B.5	Cockburn 13	El centro de cultivo cuenta con una antena de telecomunicaciones emplazada en el borde costero, específicamente al interior del Parque Nacional Alberto De Agostini.
B.6	Cockburn 13	Se constata la presencia de residuos correspondientes a trozos de plumavit en las zonas adyacentes al centro de cultivo.
B.7	Cockburn 13	Almacenamiento y etiquetado de residuos peligrosos. B.7.1 Contenedores utilizados para el almacenamiento de los residuos peligrosos generados en el centro no cuenta con identificación ni etiquetado. B.7.2 Lugar utilizado para efectuar el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados, no cuenta con señalética de seguridad que identifique las características de peligrosidad de los mismos.
C.1	Planta Nova Austral Porvenir	Se mantienen envases vacíos con residuos de aceites, los cuales estaban situados fuera de la bodega de residuos peligrosos, sin identificación de riesgo y con acceso libre (sin protección) a cualquier trabajador.
C.2	Planta Nova Austral Porvenir	El titular no efectúa el lavado de los envases de detergentes y/o químicos una vez utilizados al interior de la planta (triple lavado), previa destinación como basureros al interior del recinto, o entrega a trabajadores según solicitud.
C.3	Planta Nova Austral Porvenir	El titular no acredita la tramitación del PAS asociado al artículo 90 del D.S. SEGPRES N° 95/01 para efectuar la construcción, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de residuos industriales o mineros.
D.1	Aracena 14 Estero Staples	Estructuras ubicadas fuera del área de la concesión acuícola otorgada.
D.2	Aracena 14 Estero Staples	El titular no acredita la tramitación del PAS asociado al artículo 74 del D.S. SEGPRES N° 95/01 para realizar actividades de cultivo y producción de recursos hidrobiológicos.



D.3	Aracena 14 Estero Staples	<p>Mal manejo de residuos peligrosos.</p> <p>D.3.1 2 recipientes utilizados para el almacenamiento de residuos peligrosos no contaban con rótulos que indiquen el detalle del proceso en que se originaron los residuos, sus códigos de identificación, ni la fecha de su ubicación en el sitio de almacenamiento.</p> <p>Se constató que el recinto donde se efectúa el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados, no cuenta con un cierre perimetral que permita un acceso restringido al mismo.</p>
-----	---------------------------	---

En virtud de lo anterior, Nova Austral S.A. con fecha 19 de diciembre de 2014 presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue objeto de observaciones mediante Resolución Exenta N° 4/Rol F-066-2014, de fecha 9 de febrero de 2015, la que fue incorporada en el PDC refundido de fecha 25 de febrero de 2015, siendo aprobado con fecha 18 de marzo de 2015, por medio de la Resolución Exenta N° 6/Rol F-066-2014, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

La División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") elaboró los Informes Técnicos de Fiscalización Ambiental (en adelante, "IFA") expedientes DFZ-2019-1219-XII-PC, relativo al centro Cockburn 3; DFZ-2018-1123-XII-PC-EI, relativo al centro Cockburn 13; DFZ-2019-1216-XII-PC, relativo a centro Planta Nova Austral Porvenir; y DFZ-2019-1217-XII-PC, relativo al centro Aracena 14 Estero Staples, en los cuales se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, los cuales fueron derivados a la División de Sanción y Cumplimiento con fechas 28 de junio y 8 de julio, ambos de 2019.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 36 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales. Así, las conclusiones de cada IFA son las siguientes:

En relación con el **IFA DFZ-2019-1219-XII-PC, relativo al centro Cockburn 3**, no se constataron hallazgos, verificándose la ejecución satisfactoria de todas las acciones relativas al presente centro.

En relación con el **IFA DFZ-2018-1123-XII-PC-EI, relativo al centro Cockburn 13**, se constataron diversos hallazgos, los cuales son analizados en los párrafos siguientes.



Respecto de la acción 5.1¹, relativa a obtener la autorización de la CONAF para la colocación de la antena en el Parque Nacional Alberto de Agostini, se señala en el IFA que la empresa no habría acreditado la obtención de la autorización indicada para la instalación de la antena descrita. Sin embargo, mediante Resoluciones N° 7/Rol F-066-2014 y N° 8/Rol F-066-2014, de fechas 8 y 29, ambas de noviembre de 2022, esta Superintendencia requirió información a la empresa relativa a acreditar el cumplimiento de la presente acción. Al respecto, con fechas 29 de noviembre de 2022 y 10 de enero de 2023, la empresa presentó fotografías georreferenciadas mediante las cuales acreditó el retiro de la antena indicada, lo que volvería innecesaria la obtención del permiso señalado.

Por tanto, se estima que el hallazgo constatado en el IFA es de menor entidad, el cual no compromete los objetivos del PDC.

Respecto de la acción 6.2², relativa a efectuar la limpieza mensual de los sectores aledaños al centro de cultivo, se señala en el IFA que la empresa presentó fotografías que no se encontrarían georreferenciadas, en circunstancias que además gran parte de éstas solo mostraría los residuos recolectados pero no las zonas adyacentes al centro. Sin embargo, se debe considerar que la empresa si presentó medios de verificación correspondientes a los registros de limpieza mensuales de borde costero y playas de sectores aledaños al CES Canal Cockburn 13 desde su entrada en funcionamiento y que por su parte, en el programa de cumplimiento aprobado, no se estableció como medio de verificación fotografías fechadas y georreferenciadas, al indicarse esta acción como ejecutada.

Por tanto, se estima que no existe el hallazgo constatado en el IFA, conforme a los medios de verificación contemplados en el programa de cumplimiento aprobado por esta SMA.

Respecto de la acción 7.1³, relativa a etiquetar los contenedores utilizados para el almacenamiento de residuos peligrosos (en adelante, "RESPEL") e instalar señalética de seguridad en el lugar de almacenamiento provisorio de los mismos, se señala en el IFA que la empresa no acreditó que el etiquetado de los contenedores utilizados para almacenamiento de RESPEL generados en el centro posea información relativa a los procesos en que se generaron, códigos de identificación ni fecha de su ubicación en el sitio de almacenamiento. Adicionalmente, el IFA indica que la empresa no acreditó haber efectuado la instalación de señalética de seguridad en el lugar de almacenamiento provisorio de dichos residuos.

¹ Referida al objetivo específico N° 5 asociado al centro Cockburn 13, acción N° 1, del PDC refundido presentado por la empresa con fecha 26 de marzo de 2015.

² Referida al objetivo específico N° 6 asociado al centro Cockburn 13, acción N° 2, del PDC refundido presentado por la empresa con fecha 26 de marzo de 2015.

³ Referida al objetivo específico N° 7 asociado al centro Cockburn 13, acción N° 1, del PDC refundido presentado por la empresa con fecha 26 de marzo de 2015.



Sin embargo, respecto de la instalación de etiquetado en los contenedores, cabe señalar que la acción indicada correspondía a una acción ejecutada, cuyos medios de verificación fueron presentados por la empresa en el Anexo N°3 del PDC presentado con fecha 19 de diciembre de 2014, donde adjuntó fotografías de los contenedores etiquetados y con señalética de seguridad, correspondiente a la implementación de la medida en el CES Cockburn 13. Igualmente, en el IFA se señala que la empresa, en respuesta a la Resolución Ex. MAG N°016, de fecha 28 de mayo de 2019, adjuntó fotografías georreferenciadas en que se visualiza la rotulación de contenedores utilizados para el almacenamiento RESPEL, la que muestra los contenedores que fueron remitidos en el marco de su presentación del PDC. No obstante lo anterior, y de acuerdo con lo indicado anteriormente, el IFA releva igualmente que no resultaría posible acreditar que se haya incluido en el etiquetado información relativa a los procesos en que se generaron los residuos, códigos de identificación, ni fecha de su ubicación en el sitio de almacenamiento, conforme al D.S. N° 148, ni sería factible evidenciar la instalación de señalética de seguridad en el lugar de almacenamiento provisorio de RESPEL. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente por parte de esta División de Sanción y Cumplimiento, que ni la acción, ni su indicador o medio de verificación establecieron el detalle que se releva en el IFA, ya que únicamente se estableció en la resolución de aprobación de PdC *“etiquetar los contenedores utilizados para el almacenamiento de residuos peligrosos”* y no con las características relevadas por el mencionado IFA.

En virtud de lo indicado, se verifica que no se configuró el hallazgo descrito en el IFA y que la acción fue cumplida satisfactoriamente.

En relación con el **IFA DFZ-2019-1216-XII-PC, relativo a centro Planta Nova Austral Porvenir**, se constataron diversos hallazgos, los cuales son analizados en los párrafos siguientes.

Respecto de la acción 1.3⁴, relativa a capacitar al personal que trabaja con RESPEL, se señala en el IFA que la empresa no habría adjuntando los registros del personal que efectuaba la manipulación de dichos residuos a la fecha de realización de las capacitaciones. Sin embargo, en el mismo IFA se indica que la empresa presentó, antes de la aprobación del PDC, registros que acreditan la realización de capacitaciones vinculadas al manejo de residuos peligrosos en Planta Nova Austral Porvenir realizadas con fechas 17, 27 y 31 de enero de 2015. Asimismo, en respuesta al requerimiento de información realizado por DFZ mediante Res. Ex. MAG N° 016, de 28 de mayo de 2019, la empresa presentó ante esta SMA registros de asistencia a nuevas capacitaciones realizadas durante los años 2015, 2016 y 2017.

⁴ Referida al objetivo específico N° 1 asociado al centro Planta Nova Austral Porvenir, acción N° 3, del PDC refundido presentado por la empresa con fecha 26 de marzo de 2015.



Asimismo, en el IFA se releva que la empresa no presentó el registro del personal que manipula RESPEL, sin embargo, el hallazgo constatado en el IFA es de menor entidad, considerando que previsiblemente la empresa realizó estas capacitaciones a los funcionarios que efectivamente efectúan el manejo de residuos y, además, la empresa cumplió con el aspecto central de la acción, a saber, efectuar capacitaciones a los funcionarios relativas al manejo de RESPEL.

En virtud de lo indicado, el hallazgo constatado en el IFA es de menor entidad, el cual no compromete los objetivos del PDC.

Respecto de la acción 2.2⁵, relativa a realizar capacitación al personal que trabaja con RESPEL, sobre el procedimiento de triple lavado, se señala en el IFA que si bien la titular presentó registros que acreditan la realización de una capacitación vinculada al procedimiento de triple lavado de envases vacíos en Planta Nova Austral, ésta no adjuntó adicionalmente registros del personal que efectuaba la manipulación de residuos peligrosos a la fecha de realización de la misma. Sin embargo, cabe señalar que el hallazgo constatado en el IFA es de menor entidad, considerando que previsiblemente la empresa realizó estas capacitaciones a los funcionarios que efectivamente efectúan el manejo de residuos y, además, la empresa cumplió con el aspecto central de la acción, a saber, efectuar capacitaciones a los funcionarios relativos al manejo de RESPEL.

En virtud de lo indicado, el hallazgo constatado en el IFA es de menor entidad, el cual no compromete los objetivos del PDC.

En relación con el **IFA DFZ-2019-1217-XII-PC, relativo al centro Aracena 14 Estero Staples**, no se constataron hallazgos, verificándose la ejecución satisfactoria de todas las acciones relativas al presente centro.

En virtud de lo indicado en los párrafos anteriores se concluye que, a pesar de la constatación de algunas desviaciones menores en el cumplimiento de las acciones del PDC, estas no obstan la declaración de ejecución satisfactoria del PDC aprobado.

En definitiva, se ha acreditado por parte de la titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PDC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol F-066-2014.

⁵ Referida al objetivo específico N° 2 asociado al centro Planta Nova Austral Porvenir, acción N° 2, del PDC refundido presentado por la empresa con fecha 26 de marzo de 2015.



En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente rol F-066-2014, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se han publicado los IFA DFZ-2019-1219-XII-PC, DFZ-2018-1123-XII-PC-EI, DFZ-2019-1216-XII-PC y DFZ-2019-1217-XII-PC, ni la copia de este memorándum, a la espera del pronunciamiento de la Superintendente, en base a los antecedentes por este acto se remiten y de acuerdo a la normativa aplicable.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP/JJG/MLH/ARS/VOA

C.C.

- Oficina Regional de Magallanes y Antártica Chilena, SMA

